Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda de pertenencia, instaurada por el apoderado judicial de la señora Johana Pérea Serrano. Sírvase proveer.

Yotoco, 02 de diciembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria

Proceso **:** Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación : 768904089001-2021-00142-00
Demandante : Johana Pérez Serrano, mediante apoderado judicial.
Demandada : Personas desconocidas e indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco- Valle del Cauca, dos de diciembre de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 369

En atención al auto No. 300 del 14 de octubre del 2021, donde en su parte motiva se expusieron los argumentos por los cuales se inadmitió la presente demanda, al igual que las imprecisiones que eran objeto de corrección. Se establece que al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

Se observa que además el escrito de subsanación aportado carece de las correcciones que se debían realizar y que eran objeto de resarcimiento.

Debe recordarse que los bienes urbanos también son susceptibles de tener la condición de baldíos (Ley 2044 de 2020 y otras normas), los únicos baldíos no son los rurales, así mismo las sentencias citadas en el auto inadmisorio son claras en cuanto a que TODOS los predios que carecen de titulares de derechos reales tienen la presunción de baldío, y en este caso el predio NO tiene titulares de derechos reales de acuerdo con el certificado especial de la oficina de Registro.

No se puede pasar por alto que con el desarrollo del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el llamado a informar la naturaleza que tiene el bien es precisamente el ente territorial al que supuestamente le pertenece, itera el Despacho que es deber de la parte actora aportar toda la documentación pertinente, y que al tenor de la jurisprudencia es deber del Juez desde la admisión o inadmisión de la demanda precaver que NO trate de bienes baldíos o cualquier otro de naturaleza imprescriptible.

Ley 2044 de 2020: ARTÍCULO 3o. TRANSFORMACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS. *Para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales Titulables o bien de uso público, las entidades territoriales deberán llevar a cabo los siguientes pasos:*

1. Identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal titulable o bien de uso público;

2. Hacer el estudio de títulos correspondiente;

3. Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;

Finalmente no corresponde al Despacho, sino a la parte actora con anterioridad a la radicación de la demanda dirigiéndose al primer titulo inscrito para hallar el titular de derecho real, si es que existe, desplegar todos los actos propios tendientes a aportar la información requerida y lo ordenado por el Juzgado en el auto inadmisorio, en especial lo atinente a la naturaleza del titulo originario inscrito, y así

determinar la legitimación por pasiva para garantizar el debido proceso a los posibles demandados, la existencia de antecedente registral o la acreditación de que no se trata de un bien baldío.

Por lo anterior, se colige que el memorial de subsanación no subsanó la demanda bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto No. 300 de fecha 14 de octubre de 2021.

Por lo tanto, este Despacho,

R E S U E L V E:

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

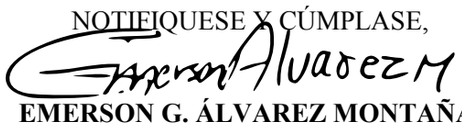

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 097
03 de diciembre de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanny Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a49b084403ba7254524126863fde89975e6f31b27d76beebaf15b6d579421f**
Documento generado en 02/12/2021 10:18:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica